



RESOLUCIÓN N° 444

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN DE MANERA TRANSITORIA, LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA SEMILLAS FISCALIZADAS DE LAS ESPECIES FORRAJERAS (*Megathyrsus maximus*) Y (*Urochloa spp.*), EN EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 056 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022 HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2022, PARA LA PRODUCCIÓN PROVENIENTE DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2021/2022”.

-1-

Asunción, 18 de julio del 2022.

VISTO:

El Memorando DCS N° 48 de fecha 04 de julio del 2022, presentada por el Departamento de Certificación de Semillas; la Resolución SENAVE N° 056/22 de fecha 09 de febrero de 2022; el Dictamen N° 548/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Memorando DCS N° 48 de fecha 04 de julio del 2022, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, en referencia a las solicitudes emitidas y presentadas por los productores del Chaco ante esa Dirección, solicita la promulgación de una resolución en la que se aprueba de manera excepcional una consideración en los valores de los parámetros laboratoriales para *Megathyrsus maximus* y *Urochloa spp.*, producidas en la campaña agrícola 2021/2022, a fin de asegurar la disponibilidad de semillas certificadas para los productores semilleros del Chaco.

Que, los usuarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) en atención a las condiciones climáticas (*fuerte sequía y heladas tempranas*) persistente en la zafra 2021/2022 en el Chaco, solicitan las consideraciones técnicas pertinentes, para disponer de manera transitoria, la reducción de los parámetros laboratoriales establecidos en la Resolución SENAVE N° 056/22, hasta un 40% para la producción y comercialización de semillas de la variedad forrajeras, teniendo en cuenta que, el porcentaje de viabilidad de semillas se ha reducido a 40%, fracción por debajo del mínimo establecido.

Que, la Resolución SENAVE N° 056/22 “POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS “NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS Y FISCALIZADAS”; Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 390/14 DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2014 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 327/21 DE FECHA 06 DE JULIO DEL 2021” de fecha 09 de febrero de 2022, en su Anexo I “Normas específicas para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas”, los parámetros de laboratorio mínimos para la certificación de especies forrajeras gramíneas, semilla fiscalizada:



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°...444...

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN DE MANERA TRANSITORIA, LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA SEMILLAS FISCALIZADAS DE LAS ESPECIES FORRAJERAS (*Megathyrsus maximus*) Y (*Urochloa spp.*), EN EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 056 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022 HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2022, PARA LA PRODUCCIÓN PROVENIENTE DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2021/2022”.

-2-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nombre Científico	Semilla Pura %	Germinación Mínima %	Viabilidad Mínima %
<i>Urochloa brizantha</i>	60	60	60
<i>Urochloa decumbens</i>	60	60	60A
<i>Urochloa humidicola</i>	60	40	50A
<i>Urochloa ruziziensis</i>	60	60	50A
<i>Megathyrsus maximus</i> (Jacq)	50	40	50A

Observaciones:

A. Semillas que presentan latencia, se podrá determinar la viabilidad por medio Químico (Test de tetrazolio), y utilizar dicho resultado en el Certificado de Análisis de Semillas (CAS) en reemplazo del porcentaje de germinación, únicamente para las semillas de las especies *Urochloa brizantha* (Hochst. Ex A. Rich), *Urochloa decumbens* Stapf, *Urochloa humidicola* (Rendle) Schweick, *Urochloa ruziziensis*, *Urochloa mosambicensis* y *Megathyrsus maximus* Jacq.

Malezas:

- Límite máximo de semillas de malezas restringidas por muestra deberán ser: 40 (cuarenta) semillas.
- El límite máximo específico de *Sida spp.* en semillas del género *Urochloa* deberá ser de: 40 (cuarenta) semillas por muestra analizada.
- Número máximo de semillas cultivadas: 30 (treinta) semillas.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 5º- “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional; b) Controlar la producción y comercio de semillas, conforme a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad; c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semillas de buena calidad; ... e) Estimular la obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de nuevas variedades; ... m) Controlar la importación y exportación de semillas”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 444

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN DE MANERA TRANSITORIA, LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA SEMILLAS FISCALIZADAS DE LAS ESPECIES FORRAJERAS (*Megathyrsus maximus*) Y (*Urochloa spp.*), EN EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 056 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022 HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2022, PARA LA PRODUCCIÓN PROVENIENTE DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2021/2022”.

-3-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 54.- “En caso de emergencia, a pedido de la Dirección de Semillas y con el parecer del Consejo Nacional de Semillas, por resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrán establecerse normas técnicas transitorias para la producción y/o comercialización de semilla obtenida bajo los sistemas de certificación y/o fiscalización. En similar caso y por igual procedimiento se podrá autorizar la comercialización de semilla común de las variedades legalmente habilitadas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto”.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ... b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; ... e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes: ... b) aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídicas u organismos públicos o privados”.



Abogado
Caballero C.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°...444...

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN DE MANERA TRANSITORIA, LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA SEMILLAS FISCALIZADAS DE LAS ESPECIES FORRAJERAS (Megathyrsus maximus) Y (Urochloa spp.), EN EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 056 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022 HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2022, PARA LA PRODUCCIÓN PROVENIENTE DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2021/2022”.

-4-

excepción; ... ll) certificar la fitosanidad y sanidad de las semillas para autorizar, como tal su comercialización interna”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) dictar el reglamento interno y el manual operativo; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 776/22 la Dirección General de Asunto Jurídicos, remite el Dictamen N° 548/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda a la Máxima Autoridad Institucional, a emitir la resolución respectiva, conforme a los términos presentados por la Dirección de Semillas, a través de su área competente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENA VE RESUELVE:



Miguel Caballero C. Abogado

Artículo 1°.- ESTABLECER de manera transitoria, los parámetros de laboratorio para semillas fiscalizadas de las especies Forrajeras (Megathyrsus maximus) y (Urochloa spp.), en excepción a la Resolución SENA VE N° 056 de fecha 9 de febrero de 2022 hasta el mes de diciembre de 2022, para la producción proveniente de la campaña agrícola 2021/2022, según el siguiente detalle:

Parámetros de laboratorio	Tolerancia
Viabilidad Mínima (%)	40
Número máximo de semillas cultivadas	40

Artículo 2°.-DETERMINAR que la cantidad máxima de semillas de malezas presentes en el lote, queda bajo responsabilidad del comerciante de semillas.

Artículo 3°.- DISPONER que el comerciante de semillas, deberá entregar al comprador una copia del Certificado de Análisis de Semillas (CAS), a fin de poner en



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°...444...-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN DE MANERA TRANSITORIA, LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA SEMILLAS FISCALIZADAS DE LAS ESPECIES FORRAJERAS (Megathyrsus maximus) Y (Urochloa spp.), EN EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 056 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022 HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2022, PARA LA PRODUCCIÓN PROVENIENTE DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2021/2022”.

-5-

conocimiento al comprador sobre la calidad del lote de semillas establecidos en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que aquellos que incumplan lo dispuesto por la presente resolución, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 5°.- RATIFICAR la Resolución SENA VE N° 056/22 de fecha 09 de febrero de 2022, en todos sus demás términos.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas de competencia es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 8°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ PRESIDENTE



Handwritten signature and name: Miguel Caballero C. Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

